



**Manual sobre los alcances al procedimiento para la tramitación Cartas  
Rogatorias en Materia Civil**

**Oficina de Cooperación Judicial  
Ministerio de Relaciones Exteriores  
2020**

## Procedimiento para la Tramitación de Cartas Rogatorias en Materia Civil

### ÍNDICE

1. El Ministerio de Relaciones Exteriores
2. Autoridad Central para la Cooperación Judicial Internacional en materia civil
3. La Oficina de Cooperación Judicial de la Oficina General de Asuntos Legales
4. Definición de Cooperación Judicial
5. Definición de Cartas Rogatorias
6. Diferencias entre Cartas Rogatorias y Exhortos Consulares
7. Base Legal
  - 7.1. Legislación Internacional
    - a) Instrumentos Bilaterales
    - b) Instrumentos Multilaterales
  - 7.2. Legislación Nacional
  - 7.3 Principio de Reciprocidad Internacional
8. Trámite de Cartas Rogatorias
  - 8.1 Procedimiento de tramitación de Cartas Rogatorias libradas por autoridades peruanas
    - 8.1.1 Requisitos Generales
      - a) Dirigida a la Autoridad Judicial de Igual Clase al país extranjero
      - b) Invocación del Tratado o Principio de Reciprocidad
      - c) Formatos, de ser aplicable
      - d) Apostilla y/o legalización
      - e) Traducción
      - f) Pago de derecho o tasa consular (no aplica)
    - 8.1.2 Tramitación de Cartas Rogatorias al amparo de Convenciones Interamericanas
    - 8.1.3 Tramitación de Cartas Rogatorias al amparo del Principio de Reciprocidad

## 1. El Ministerio de Relaciones Exteriores

El Ministerio de Relaciones Exteriores, posee competencia en materia de política exterior, relaciones internacionales y cooperación internacional. Ejerce su jurisdicción dentro y fuera del territorio nacional, en tanto está conformado por la Cancillería, sus Órganos del Servicio Exterior y sus Órganos Desconcentrados, de conformidad con el Artículo 2° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE.

## 2. Autoridad Central para la Cooperación Judicial Internacional en Materia Civil

Desde el 16 de junio de 2017, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Oficina de Cooperación Judicial de la Oficina General de Asuntos Legales del Ministerio de Relaciones Exteriores, viene ejerciendo las funciones de Autoridad Central en los siguientes cinco instrumentos internacionales en el marco de la Organización de los Estados Americanos:

- (i) Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias
- (ii) Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias
- (iii) Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias
- (iv) Convención Interamericana sobre Recepción de Pruebas en el Extranjero
- (v) Convención Interamericana sobre Cumplimiento de Medidas Cautelares

Asimismo, el Ministerio de Relaciones Exteriores también ejerce la función de Autoridad Central para el Acuerdo de Cooperación y Asistencia Jurisdiccional en Materia Civil, Comercial, Laboral y Administrativa entre los Estados Partes del Mercosur y la República de Bolivia y la República de Chile.

Las Convenciones regionales antes citadas, constituyen instrumentos de cooperación judicial internacional en materia civil, usualmente utilizados por los órganos jurisdiccionales peruanos que, de acuerdo a sus alcances y en el marco de procesos judiciales, permiten notificar a personas en territorio de los Estados Parte, obtener medios probatorios, ejecutar obligaciones alimentarias y cumplir medidas cautelares.

Las funciones a cargo de la Autoridad Central, se encuentran definidas en los textos de cada uno de dichos instrumentos, las cuales básicamente consisten en recibir solicitudes de asistencia judicial en materia civil, calificarlas, y derivarlas a las autoridades competentes, según corresponda.

Por otro lado, el Ministerio de Relaciones Exteriores ejercerá las funciones de Autoridad Central (remisión, seguimiento, etc) cuando las Cartas Rogatorias se tramiten al amparo del Principio de Reciprocidad.

## 3. La Oficina de Cooperación Judicial de la Oficina General de Asuntos Legales

La Oficina General de Asuntos Legales, de acuerdo al artículo 25° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-2010-RE, es el órgano de asesoramiento que depende de la Secretaría General. Además, es responsable de asesorar y emitir opinión a la Alta Dirección y demás órganos del Ministerio sobre aspectos legales de derecho interno, y aquellos vinculados con materias de derecho internacional público. Asimismo, tiene como unidad orgánica a la Oficina de Cooperación Judicial.

La Oficina de Cooperación Judicial, en adelante OCJ, es la unidad orgánica responsable del seguimiento y trámite de solicitudes de Cooperación Judicial (extradiciones, traslado de personas condenadas y asistencias judiciales en materia

civil y penal), asimismo, es responsable de negociar tratados, convenios y acuerdos de cooperación y asistencia judicial civil, laboral, seguridad social, administrativa y penal, así como de coordinar su ejecución con los sectores competentes, tal como lo señala el artículo 30° del citado Reglamento.

La OCJ es la responsable de ser el conducto diplomático entre las autoridades judiciales peruanas y las autoridades extranjeras.

La designación del Ministerio de Relaciones Exteriores, como Autoridad Central, a través de la Oficina de Cooperación Judicial coadyuva con la administración de justicia, a través de la tramitación de las solicitudes de asistencia judicial en materia civil, comercial, administrativa y laboral libradas por las autoridades peruanas y/o extranjeras (asistencia activa y pasiva), las cuales tiene como finalidad garantizar los principios del debido proceso de los ciudadanos que forman parte del proceso inmerso en las mismas.

#### 4. Definición de Cooperación Judicial

Mecanismo o instrumento que se emplea en los casos en que un órgano jurisdiccional necesita practicar una actuación fuera del territorio nacional, como tal puede ser *activa*, si el tribunal de un Estado es el que solicita o expide la petición de cooperación; o, bien *pasiva*, cuando el tribunal del Estado recibe la petición procedente de un tribunal extranjero. (Ferrer, 2013)<sup>1</sup>

La Cooperación Judicial se divide en penal (Asistencias judiciales, Traslados de Personas Condenadas y Extradiciones) y civil (Cartas Rogatorias).

#### 5. Cartas Rogatorias

Es la petición que libra una autoridad judicial peruana o extranjera, a su homóloga en otro país o en el nuestro, con el fin de que lleve a cabo determinada diligencia judicial, práctica de pruebas u obtención de información.

Lo anterior se sustenta en base a las diversas Convenciones o Tratados Internacionales en los que se contempla la tramitación de cartas rogatorias y en su defecto, en virtud del Principio de Reciprocidad Internacional.

#### 6. Diferencias entre Cartas Rogatorias y Exhortos Consulares

Los procesos judiciales llevados ante los tribunales peruanos y en los que se requiere notificar a ciudadanos peruanos en el exterior, podrán ser tramitados por exhortos consulares, siempre que las leyes y reglamentos del Estado receptor donde se realizará el procedimiento de notificación lo permita, en el marco de lo establecido en el Artículo 5° inciso j) de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, concordante con el artículo 524° del Reglamento Consular del Perú.

El exhorto consular deberá tramitarse a través de la Subdirección de Trámites Consulares de la Dirección de Política Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El costo por el diligenciamiento de un exhorto consular, está definido de acuerdo a lo establecido en la Sección Tercera de la Tarifa Consular, numerales 32 y 33.

Asimismo, cabe señalar, que en la legislación de diversos Estados no permite que las autoridades extranjeras, como los Cónsules peruanos, diligencien actuaciones

<sup>1</sup>Ferrer, Gonzalo. La Cooperación Jurídica Interamericana en perspectiva comparada con la Unión Europea. Recuperado el 17 de abril de 2017, de [https://www.oas.org/dil/esp/seminario\\_derecho\\_internacional\\_documentos\\_gonzalo\\_ferrer\\_amigo.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/seminario_derecho_internacional_documentos_gonzalo_ferrer_amigo.pdf)

judiciales o notifiquen a sus ciudadanos sin que estas hayan pasado por su propio sistema judicial.

En este caso, resulta necesario, la realización del trámite de Cartas Rogatorias, cuyas notificaciones se encuentren dirigidas a un ciudadano extranjero, a persona jurídica o entidades públicas o privadas en el exterior.

Para tal efecto, conforme lo señala el artículo 168° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el mismo que indica que cuando comisione a un Juez Extranjero para la práctica de una diligencia judicial, se envía carta rogatoria, utilizando el conducto establecido en el respectivo Tratado, y a falta de éste a través del Ministerio del Relaciones Exteriores; la autoridad judicial peruana requirente debe dirigir la Carta Rogatoria a la Autoridad Judicial de Igual Clase competente en el Estado receptor para la realización de diligencias distintas a la notificación de un (a) ciudadano (a) peruano (a) en el exterior u otro tipo de diligencia que requiere un mayor trámite por el cual el Cónsul peruano no la puede realizar.

### Cuadro Comparativo

Exhortos Consulares	Cartas Rogatorias
Sirve para notificar a ciudadanos peruanos en el Exterior. (Donde la legislación del país receptor lo permite)	Sirve para las actuaciones judiciales (Notificación a extranjeros, personas jurídicas, obtención de pruebas, etc.)
La solicitud se dirige al Cónsul peruano en el exterior, en el lugar de residencia del connacional a notificar.	La solicitud se dirige a la Autoridad Judicial de la misma jerarquía del Estado requerido, en el marco de la cooperación judicial.
Se remite directamente a la Subdirección de Trámites Consulares del MRE	Se remite directamente a la Oficina de Cooperación Judicial del MRE
Requiere el pago de una Tasa Consular a favor del MRE	No requiere pago de tasa a favor del MRE
Se canaliza a través de los Consulados peruanos en el Exterior	Se canaliza a través de las Embajadas del Perú en el exterior (vía diplomática)
El Cónsul notifica directamente	El juez solicita la ejecución del exhorto a través de las autoridades competentes del país requerido.

## 7. Base Legal

### 7.1. Legislación Internacional

#### Instrumentos Bilaterales

- Tratado entre la República del Perú y la República Popular China sobre Asistencia Judicial en Materia Civil y Comercial. (Vigente desde el 25/05/2012)
- Convenio sobre Exhortos Judiciales entre la República del Perú y la República de Chile. (Vigente desde el 17/04/1945)
- Convenio sobre Exhortos Judiciales entre la República del Perú y la República Argentina. (Vigente desde el 26/07/1963)

- Convenio sobre Exhortos y Cartas Rogatorias de la Región Amazónica. (Vigente desde el 17/05/1893)

#### **Instrumentos Multilaterales**

- Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias. (Vigente para el Perú desde el 24/09/1977)
- Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias. (Vigente para el Perú desde el 15/05/1980)
- Convención Interamericana sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil y/o Comercial. (Vigente para el Perú desde el 24/09/1977)
- Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias. (Vigente para el Perú desde el 20/01/2006)
- Convención Interamericana sobre Cumplimiento de Medidas Cautelares. (Vigente para el Perú desde el 15/05/1980)
- Acuerdo de Cooperación y Asistencia Jurisdiccional en Materia Civil, Comercial, Laboral y Administrativa entre los Estados Partes del Mercosur y la República de Bolivia y la República de Chile (Vigente para el Perú desde el 06/12/2012)

#### **7.2. Legislación Interna**

- a) Código Procesal Civil (Artículo 150° - 154°)
- b) Ley Orgánica del Poder Judicial (artículo 168°)

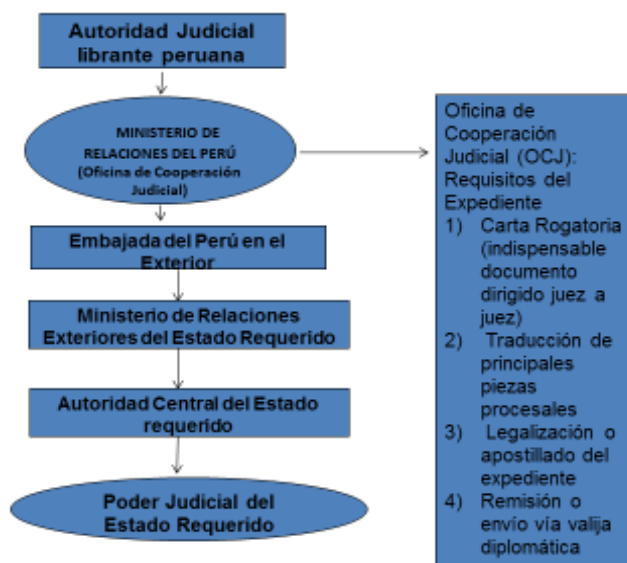
#### **7.3. Principio de Reciprocidad**

El Principio de Reciprocidad se determina como la actitud que adopta un Estado por voluntad propia, en respuesta simétrica a la ya adoptada por otro Estado. Resulta aplicable en ausencia de instrumento legal internacional que regule el acto de asistencia requerido; de tal forma que la falta de celebración de tratados con otros Estados, no sea óbice para que la cooperación judicial internacional se lleve a cabo de manera efectiva.

En los países que no forman parte de los citados instrumentos internacionales, los pedidos de cartas rogatorias deberán ser requeridos bajo el Principio de Reciprocidad.

### **8. Trámite de Cartas Rogatorias**

#### **8.1 Procedimiento de tramitación Cartas Rogatorias libradas por autoridades peruanas (ACTIVAS)**



### 8.1.1 Requisitos Generales

#### a) Dirigida a la Autoridad Judicial de igual Clase en el país extranjero

El órgano Jurisdiccional para librar la Carta Rogatoria debe:

- Redactar una carta rogatoria, invocando según corresponda, la Convención o el Principio de Reciprocidad.
- Ejemplo:

A NOMBRE DE LA NACIÓN

DE: EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL MÓDULO BÁSICO DE JUSTICIA DE PAUCARPATA – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA – PERÚ

AL: ÓRGANO JURISDICCIONAL COMPETENTE EN EL REINO DE ESPAÑA

Ante esta Judicatura se viene tramitando el proceso sobre Alimentos, seguido por..... contra..... En el cual se ha dispuesto librar el presente exhorto, **al amparo de la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias**, a efectos de que se proceda a notificar al demandado ..... en su domicilio ubicado en ..... con las copias certificadas de la demanda, anexos y resolución admisorias, las cuales se encuentran adjuntas al presente.

Arequipa 25 de junio de 2016

#### b) Apostilla y/o legalización

- ✓ La Apostilla es la certificación mediante la cual el Gobierno peruano – a través del Ministerio de Relaciones Exteriores – legaliza la autenticidad de la firma y el título con que ha actuado el funcionario peruano.

- ✓ Se realiza sólo sobre documentos peruanos que serán presentados ante autoridades extranjeras de los países que forman parte del Convenio de la Apostilla<sup>2</sup>.
- ✓ Si la carta rogatoria se dirige a las autoridades de un Estado que no es Parte del mencionado Convenio, la carta rogatoria será legalizada.
- ✓ Se apostilla o legaliza la firma original de la persona que ejerza la Presidencia de la Corte Superior de Justicia a la cual pertenezca el Juzgado librante.
- ✓ Las Convenciones Interamericanas antes referidas exoneran de legalización a las cartas rogatorias remitidas al amparo de las mismas, cuando éstas son transmitidas por vía diplomática.
- ✓ Por lo general, se apostilla o legaliza la carta rogatoria que se remita a un Estado con el cual no existe tratado suscrito sobre la materia. Ejm. Países europeos o asiáticos.
- ✓ La apostilla o legalización resulta necesaria cuando la carta rogatoria deba ser traducida oficialmente al Estado al cual va dirigida.

#### c) Traducción

- ✓ Se debe procurar que la traducción tenga carácter oficial (Traductor Público Juramentado)<sup>3</sup>.
- ✓ Debe realizarse al idioma oficial del Estado al cual va dirigida la carta rogatoria.
- ✓ Debe adjuntarse a la carta rogatoria la versión original de la traducción oficial y no la copia certificada de la misma.
- ✓ Se traduce la carta rogatoria y la documentación adjunta a la misma (escritos, resoluciones, etc). No siendo necesario traducir los oficios de carácter administrativo a través de los cuales se tramita la carta rogatoria.

#### d) Pago de Derecho o Tasa Consular (No aplica)

Para el caso de la tramitación de Carta Rogatoria, en el marco de la cooperación judicial internacional, NO APLICA, cobro alguno.

### 8.1.2 Tramitación de Cartas Rogatorias al amparo de las Convenciones Interamericanas

#### ▪ Tramitación de Cartas Rogatorias en el marco de la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias (1975)

##### (i) Alcance de la Convención

Las solicitudes de cartas rogatorias que se requieran bajo el amparo de la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias (1975) y el Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias (1979), solo deberán tener como objeto:

- La realización de actos procesales de mero trámite, tales como notificaciones, citaciones o emplazamientos en el extranjero
- La recepción y obtención de pruebas de informes en el extranjero

Asimismo, cabe señalar que en el artículo 3 de la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias estipula que dicho instrumento normativo no se aplicará para actos que impliquen ejecución coactiva.

<sup>2</sup> <https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/status-table/?cid=41>

<sup>3</sup> <http://www.rree.gob.pe/SitePages/ciudadano.aspx#apostilla>



**(ii) Estados Partes**

Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, España, Guatemala, Honduras, México, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela.

**(iii) Requisitos**

Las solicitudes deberán contener los siguientes requisitos:

- ✓ Copia autenticada de la demanda y sus anexos, y de los escritos o resoluciones que sirvan de fundamento a la diligencia solicitada;
  - ✓ Información escrita acerca de cuál es el órgano jurisdiccional requirente, los términos de que dispusiere la persona afectada para actuar, y las advertencias que le hiciera dicho órgano sobre las consecuencias que entrañaría su inactividad;
  - ✓ Las solicitudes de carta rogatoria deben ir acompañadas de su respectiva traducción, cuando así lo requiera.
  - ✓ Toda carta rogatoria deberá ser remitida por triplicado, debidamente certificada.
- **Tramitación de Cartas Rogatorias en el marco del Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias (1979)**

**(i) Alcance de la Convención**

El presente Protocolo se aplicará exclusivamente a aquellas actuaciones procesales enunciadas en el artículo 2 (a) de la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias.

**(ii) Estados Partes**

**Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Guatemala, México, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela.**

\* **Costa Rica, Haití, Honduras, España y República Dominicana** no forman parte del Protocolo Adicional a la Convención Interamericana, en tal sentido **no deberá ir acompañada** la carta rogatoria de los formularios A, B y C.

**Requisitos especiales por países en el marco de la Convención Interamericana y el Protocolo Adicional****(i) Argentina**

- ✓ Se deberá remitir el exhorto al Ministerio de Relaciones Exteriores con una anticipación mínima de 8 meses antes de la fecha de audiencia programada.

**(ii) Bolivia**

- ✓ El pedido de carta rogatoria dirigido al juez de igual clase en el Estado Plurinacional de Bolivia deberá indicar expresamente el instrumento internacional en que se fundamenta, y en caso de no existir éste, en el Principio de Reciprocidad.
- ✓ Si el objeto de la carta rogatoria consiste en notificar a un ciudadano en Bolivia, deberá adjuntar los formularios A, B y C del Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias.

**(iii) Colombia**

- ✓ En caso de librarse un pedido de carta rogatoria dirigido al juez de igual clase en la República de Colombia, la autoridad judicial requirente debe evaluar si dicho pedido se encuentra dentro de los alcances de la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias. De ser así, se deberá adjuntar los formularios A, B y C. Por otro lado, en caso que la carta rogatoria no se encuentre dentro de los alcances del referido instrumento internacional la autoridad judicial deberá invocar en su pedido el principio de reciprocidad.

**(iv) Estados Unidos de América**

- ✓ El Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, Autoridad Central para el trámite de las Cartas Rogatorias, ha informado que corresponde a la empresa "*Process Forwarding International*" (PFI), procesar las solicitudes de tribunales extranjeros para la notificación o traslado de documentos judiciales en materia civil y comercial en ese país. Asimismo, con el fin de no generar costos en el trámite de las mismas (diligenciamiento), las cartas rogatorias deben provenir de la Autoridad Central peruana y, deben estar acompañadas de los formularios (A, B y C) a los que se refiere el Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias
- ✓ Todo exhorto o carta rogatoria civil que no cumpla con dichas formalidades estará sujeta a un pago, el cual actualmente asciende a US\$ 95 dólares.
- ✓ Los Estados Unidos de América ha realizado reserva al artículo 2.b de la mencionada Convención, por lo que no aceptan requerimiento de obtención de pruebas.
- ✓ En las solicitudes de carta rogatoria, se deberá incluir el nombre completo y la dirección o entidad a notificarse. La Autoridad Central estadounidense solo realiza notificaciones personales, es decir no realiza otro tipo de notificaciones como por correo, edicto u otro mecanismo alternativo de publicidad. A efecto de evitar la devolución de un exhorto o carta rogatoria por inexactitud del domicilio, se recomienda que la autoridad judicial verifique previamente la existencia de la dirección donde se deberá realizar la notificación, en el siguiente enlace electrónico de la Oficina Postal de los Estados Unidos de América: [https://tools.usps.com/go/ZipLookupAction\\_input](https://tools.usps.com/go/ZipLookupAction_input)
- ✓ Las solicitudes de carta rogatoria deberán ser remitidas con su respectiva traducción simple al inglés.

**(v) España**

- ✓ En caso de librarse un pedido de exhorto o carta rogatoria dirigido al juez de igual clase en el Reino de España, la autoridad judicial requirente debe evaluar si dicho pedido se encuentra dentro de los alcances de la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias. De lo contrario, dicha autoridad deberá invocar el principio de reciprocidad.
- ✓ Cabe señalar que el Reino de España no requiere el llenado de los formularios A, B, C del Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias.
- ✓ Se deberá remitir el exhorto o carta rogatoria al Ministerio de Relaciones Exteriores con una anticipación mínima de 8 meses antes de la fecha de audiencia programada.

**(vi) México**

- ✓ Si el objeto de la carta rogatoria consiste en notificar a un ciudadano extranjero o persona jurídica en México, deberá adjuntar los formularios A, B y C del Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias. Asimismo, remitir toda la documentación certificada y por triplicado incluyendo los citados formularios.
- ✓ Si se requiere notificar a más de un destinatario, se deberá librar una carta rogatoria por cada uno de ellos y remitir de manera independiente a este Ministerio.

▪ **Tramitación de Cartas Rogatorias en el marco de la Convención Interamericana sobre Recepción de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil y/o Comercial**

**(i) Alcance de la Convención**

Las Cartas Rogatorias que se requieran bajo el amparo de la Convención Interamericana sobre Recepción de Pruebas en el Extranjero solo deberán tener por objeto: la **recepción u obtención de pruebas o informes**, dirigidos por autoridades jurisdiccionales de uno de los Estados Partes en esta Convención a las de otro de ellos, serán cumplidos en sus términos si:

- La diligencia solicitada no fuere contraria a disposiciones legales en el Estado requerido que expresamente la prohíban; y
- El interesado pone a disposición del órgano jurisdiccional requerido los medios que fueren necesarios para el diligenciamiento de la prueba solicitada.

**(ii) Estados Partes**

Argentina, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Panamá, Paraguay, República Dominicana, Uruguay y Venezuela

**(iii)**

**Requisitos**

El órgano jurisdiccional para librar la Carta Rogatoria debe:

Redactar una carta rogatoria al amparo del artículo 4° de la Convención Interamericana sobre Obtención de Pruebas en el Extranjero, la cual deberá contener los siguientes requisitos:

- ✓ Indicación clara y precisa acerca del objeto de la prueba solicitada;
- ✓ Copia de los escritos y resoluciones que funden y motiven el exhorto o carta rogatoria, así como los interrogatorios y documentos que fueran necesarios para su cumplimiento;
- ✓ Nombre y dirección tanto de las partes como de los testigos, peritos y demás personas intervinientes y los datos indispensables para la recepción u obtención de la prueba;
- ✓ Informe resumido del proceso y de los hechos materia del mismo en cuanto fuere necesario para la recepción u obtención de la prueba;
- ✓ Descripción clara y precisa de los requisitos o procedimientos especiales que el órgano jurisdiccional requirente solicitare en relación con la recepción u obtención de la prueba, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 2 párrafo primero, y en el Artículo 6 de la Convención en mención; y,
- ✓ Que la carta rogatoria y la documentación anexa se encuentre debidamente traducidos al idioma oficial del Estado requerido.

▪ **Tramitación de Cartas Rogatorias en el marco de la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias**

**(i) Alcance de la Convención**

Las rogatorias que se requieran bajo el amparo de la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias solo deberán tener como objeto:

- Otorga eficacia extraterritorial, en los Estados Parte, a las sentencias extranjeras sobre obligaciones alimentarias;
- Ejecuta las medidas provisionales o de urgencia que tengan carácter territorial, cuya finalidad sea garantizar el resultado de una reclamación de alimentos pendiente o por instaurarse (Medidas Cautelares).

**(ii) Estados Partes**

Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Guatemala, México, Panamá, Paraguay y Uruguay

i

**i) Requisitos**

El órgano jurisdiccional para librar la Carta Rogatoria debe:

Redactar una carta rogatoria cumpliendo con lo señalado en los artículos 11° y 12° de la Convención, adjuntando la siguiente documentación:

- ✓ Copia auténtica de la sentencia;
- ✓ Copia auténtica de las piezas necesarias para acreditar que se ha dado cumplimiento a los incisos e) y f) del artículo 11 de la Convención en mención (remitir copias certificadas de los cargos de notificación, así como copia de los escritos que demuestren el aseguramiento del derecho de la defensa de las partes); y,
- ✓ Copia auténtica del auto que declare que la sentencia tiene el carácter de firme o que ha sido apelada.

**Para el caso de las retenciones de ingresos en el marco de las medidas provisionales, dichos pedidos se deberán enmarcar en el artículo 15 de la mencionada Convención.**

▪ **Tramitación de Cartas Rogatorias en el marco de la Convención sobre Cumplimiento de Medidas Cautelares**

**(i) Alcance de la Convención**

Las Cartas Rogatorias que se requieran bajo el amparo de la Convención sobre Cumplimiento de Medidas Cautelares solo deberán tener por objeto:

- El cumplimiento de medidas necesarias para garantizar la seguridad de las personas, tales como custodia de hijos menores o alimentos provisionales; y,
- El cumplimiento de medidas necesarias para garantizar la seguridad de los bienes, tales como embargos y secuestros preventivos de bienes inmuebles y muebles, inscripción de demanda y administración e intervención de empresas.

**(ii) Estados Partes**

Argentina, Colombia, Ecuador, Guatemala, Paraguay y Uruguay

**(iii) Requisitos**

El órgano Jurisdiccional para librar la Carta Rogatoria debe:

Redactar una carta rogatoria, al amparo del artículo 15° de la Convención Interamericana sobre Cumplimiento de Medidas Cautelares en el Extranjero, en la cual deberá contener los siguientes requisitos:

- ✓ Copia auténtica de la demanda o de la petición de la medida cautelar, así como de la documentación anexa y de las providencias que la decretaron;
- ✓ Información acerca de las normas procesales que establezcan algún procedimiento especial que el órgano jurisdiccional requirente solicite que observe el órgano jurisdiccional requerido;
- ✓ En su caso, información acerca de la existencia y domicilio de la defensoría de oficio o de sociedades de auxilio legal competentes en el Estado requirente.
- ✓ Que el exhorto o carta rogatoria y la documentación anexa se encuentren debidamente traducidos al idioma oficial del Estado requerido, pudiendo las autoridades exigir que sean traducidos conforme a sus propias leyes.

**8.1.3 Tramitación de Cartas Rogatorias al amparo del Acuerdo de Cooperación y Asistencia Jurisdiccional en Materia Civil, Comercial, Laboral y Administrativa entre los Estados Partes del Mercosur y la República de Bolivia y la República de Chile**

**(i) Alcance de la Convención**

Las Cartas Rogatorias que se requieran bajo el amparo del Acuerdo de Cooperación y Asistencia Jurisdiccional en Materia Civil, Comercial, Laboral y Administrativa entre los Estados Partes del Mercosur y la República de Bolivia y la República de Chile solo deberán tener por objeto:

- a) Diligencias de mero trámite, tales como citaciones, intimaciones, apercibimientos, emplazamientos, notificaciones u otras semejantes;
- b) Recepción u obtención de pruebas; y,
- c) Reconocimiento y ejecución de sentencias y de los laudos arbitrales dirigidos por autoridades jurisdiccionales de uno de los Estados Partes en esta Convención, serán cumplidos en sus términos si reúnen las siguientes condiciones:

## (ii) Estados Partes

Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay, Bolivia y Chile

## (iii) Requisitos

El órgano jurisdiccional deberá librar una carta rogatoria al amparo del artículo 6° y 7° del Acuerdo de Cooperación y Asistencia Jurisdiccional en Materia Civil, Comercial, Laboral y Administrativa entre los Estados Partes del Mercosur y la República de Bolivia y la República de Chile, lo cual deberá contener los siguientes requisitos:

- ✓ Denominación y domicilio del órgano jurisdiccional requirente;
- ✓ Individualización del expediente con especificación del objeto y naturaleza del juicio y del nombre y domicilio de las partes;
- ✓ Copia de la demanda y transcripción de la resolución que ordena la expedición del exhorto;
- ✓ Nombre y domicilio del apoderado de la parte solicitante en el Estado requerido, si lo hubiere;
- ✓ Indicación del objeto del exhorto precisando el nombre y domicilio del destinatario de la medida;
- ✓ Información del plazo de que dispone la persona afectada por la medida para cumplirla;
- ✓ Descripción de las formas o procedimientos especiales con que ha de cumplirse la cooperación solicitada; y,
- ✓ Cualquier otra información que facilite el cumplimiento del exhorto.

### a) Diligencias de mero trámite, tales como citaciones, intimaciones, apercibimientos, emplazamientos, notificaciones u otras semejantes;

Si la Carta Rogatoria tiene como objeto diligencias de mero trámite, tales como citaciones, intimaciones apercibimientos, emplazamientos, notificaciones u otras semejantes deberán contener los requisitos señalados anteriormente.

### b) Recepción u obtención de pruebas;

Si la Carta Rogatoria tiene como objeto la recepción de prueba, la misma deberá, además, contener:

- ✓ Una descripción del asunto que facilite la diligenciar probatoria;
- ✓ Nombre y domicilio de testigos u otras personas o instituciones que deben intervenir;
- ✓ Texto de los interrogatorios y documentos necesarios.

**c) Reconocimiento y ejecución de sentencias y de los laudos arbitrales dirigidos por autoridades jurisdiccionales de uno de los Estados Partes en esta Convención, serán cumplidos en sus términos si reúnen las siguientes condiciones:**

- Que vengas revestidos de las formalidades externas necesarias para que sean considerados auténticos en el Estado de donde proceden;
- Que estos y los documentos anexos que fueren necesarios, estén debidamente traducidos al idioma oficial del Estado en el que se solicita su reconocimiento y ejecución;
- Que estos emanen de un órgano jurisdiccional o arbitral competente, según las normas del Estado requerido sobre jurisdicción internacional;
- Que la parte contra la que se pretende ejecutar la decisión haya sido debidamente citada y que se haya garantizado el ejercicio de su derecho de defensa;
- Que la decisión tenga fuerza de cosa juzgada y/o ejecutoriada en el Estado en el que fue dictada;
- Que no contraríen manifiestamente los principios de orden público del Estado en el que se solicitare el reconocimiento y/o la ejecución.

#### **8.1.4 Tramitación de Cartas Rogatorias al amparo del Principio de Reciprocidad**

Los países que no forman parte de los citados instrumentos internacionales, los pedidos de cartas rogatorias deberán ser requeridos bajo el Principio de Reciprocidad.

En ese sentido, existen algunos países en los que, bajo el Principio de Reciprocidad, exigen ciertos requisitos específicos como son:

##### **(i) Australia**

- ✓ En caso de requerir que se lleve a cabo una diligencia en el Estado de Queensland, la carta rogatoria solamente será diligenciado previo pago de una tasa.

##### **(ii) Emiratos Árabes Unidos**

- ✓ Únicamente se aceptan traducciones al idioma árabe

##### **(iii) Estado de Israel**

- ✓ Este país acepta cartas rogatorias traducidas al idioma hebreo, pero también al inglés. Las solicitudes de cartas rogatorias deben ser canalizadas por el Principio de Reciprocidad a través de la vía diplomática.

##### **(iv) República Francesa**

- ✓ Se deberá remitir el exhorto al Ministerio de Relaciones Exteriores con una anticipación mínima de 6 meses antes de la fecha de audiencia programada, pues las valijas diplomáticas dirigidas a nuestra Embajada en ese país únicamente salen una vez por mes.

- ✓ Asimismo, cabe señalar que las autoridades francesas competentes no diligencian cartas rogatorias, cuyo objeto es un procedimiento con fines de adopción de un menor, por tratarse de un tema privado.
- ✓ El exhorto y la documentación principal del mismo debe ser remitido con su traducción oficial al francés.

#### **(v) República Italiana**

- ✓ Se deberá remitir el exhorto al Ministerio de Relaciones Exteriores con una anticipación mínima de 6 meses antes de la fecha de audiencia programada, pues las valijas diplomáticas dirigidas a nuestra Embajada en ese país únicamente salen una vez por mes.
- ✓ El exhorto y la documentación principal del mismo debe ser remitido con su traducción oficial al italiano.

#### **(vi) Japón**

- ✓ El Ministerio de Asuntos Exteriores del Japón, ha señalado que los Cónsules peruanos en ese país pueden notificar únicamente en materia civil a cualquier persona que desee recibir la misma, en ese caso, los exhortos deberán ser dirigidos a la Subdirección de Trámites Consulares.
- ✓ En el caso de notificaciones a personas jurídicas u otro tipo de diligencia judicial, esta deberá tramitarse a través de una carta rogatoria dirigida a la autoridad judicial competente en Japón, acompañada de su traducción oficial al idioma japonés.

#### **(vii) República Federal de Alemania**

- ✓ La documentación que se requiera notificar en esos países, debe encontrarse consignada explícitamente en la carta rogatoria.
- ✓ Solamente deberán ser traducidos y remitidos al Ministerio de Relaciones Exteriores la carta rogatoria y la documentación a notificar. El juzgado deberá abstenerse de remitir oficios que sirvan únicamente para el trámite interno entre entidades.
- ✓ Se debe remitir el exhorto al Ministerio de Relaciones Exteriores, acompañado de la traducción oficial al idioma alemán, con una anticipación mínima de 8 meses.

#### **(viii) Reino de los Países Bajos**

- ✓ Este país acepta cartas rogatorias traducidas al idioma neerlandés, pero también al inglés. En caso de requerir que se lleve a cabo alguna diligencia en alguno de los territorios autónomos de los Países Bajos, como Curazao, Aruba o Sint Maarten, el exhorto deberá estar dirigido a la autoridad judicial competente en esos territorios, sin embargo, se tramitarán a través de la Cancillería del Reino de los Países Bajos, en vista de que los mencionados territorios no cuentan con Cancillerías.

#### **(ix) Rusia**

- ✓ Únicamente se aceptan traducciones al idioma ruso.

#### **(x) Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte**



- ✓ Para las cartas rogatorias dirigidas al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, se hace de conocimiento que en ese país, el Premium Service Legalisation Office del Ministerio de Relaciones Exteriores y de la Mancomunidad de Naciones han detallado los requisitos que se deben cumplir, a fin que se pueda proceder a notificar sobre documentos legales, a personas y organizaciones en ese país, tales como: Que cada legajo venga acompañado de 2 copias idénticas al original, inclusive con el mismo engrape y/o encuadernación, es decir, un original y dos copias idénticas de cada solicitud de exhorto o carta rogatoria, a fin de evitar la devolución de los documentos.

#### **(xi) Confederación Suiza**

- ✓ En el caso de suiza se deberá colocar en el pedido de carta rogatoria:
  - Parte demandante: apellidos, nombres, filiación, fecha de nacimiento, nacionalidad, estado civil, lugar de domicilio, número de documento de identidad
  - Parte demandada: apellidos, nombres, filiación, fecha de nacimiento, nacionalidad, estado civil, lugar de domicilio, número de documento de identidad
  - Especificar la materia del proceso.
  - Breve resumen del litigio.
  - Asunto de la solicitud: detallar el objeto de la carta rogatoria.
  - Firma de la autoridad judicial requirente.
  - Anexos: detallar los anexos que acompañan a la carta rogatoria con los cuales se deberá notificar al destinatario.
- ✓ Se requiere traducción oficial al idioma del cantón de residencia del destinatario.

#### **(xii) Suecia**

- ✓ Respecto a la traducción se deberá tomar contacto con la Oficina de Traductores Públicos Juramentados.

### **9. Casos donde no procede el Principio de Reciprocidad**

#### **(xiii) Canadá**

- ✓ Canadá es una monarquía parlamentaria federal, por lo que dependerá de la legislación de cada una de sus provincias, si sus autoridades acceden o no a diligenciar cartas rogatorias libradas por las autoridades peruanas. Para ello, se deberá tomar en cuenta que por más que el exhorto se encuentre debidamente traducido, es posible que las autoridades canadienses se rehúsen a diligenciarlo, puesto que ese Estado no aplica el principio de reciprocidad. Sin embargo, se han dado casos en que algunas provincias de ese país, han aceptado diligenciar las cartas rogatorias peruanas previo pago de una tasa, o con pago posterior al diligenciamiento.

#### **(xiv) Gran Ducado de Luxemburgo**

- ✓ El Ministerio de Asuntos Exteriores y Europa de ese país ha expresado que no atenderá las solicitudes de cartas rogatorias solicitadas al amparo del Principio de Reciprocidad.

**(xv) Estado Unidos de América**

- ✓ Se encuentran al margen del Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias, las solicitudes de Cartas Rogatorias cuyo objeto consiste en notificar una orden judicial de acción positiva, tales como: retenciones de haberes o embargo de salarios, confiscación de activos, incautaciones de bienes, transferencia de propiedad etc. En ese sentido, la Autoridad Central estadounidense, señala que, para hacer cumplir sentencias extranjeras de esta naturaleza en los Estados Unidos, las partes deberán contratar un abogado para que entable una acción civil ante un Tribunal estadounidense que tenga competencia sobre la persona o propiedad en cuestión.
- ✓ Las Cartas Rogatorias remitidas vía diplomáticas, cuyo objeto consiste en la obtención de pruebas son ejecutables, únicamente, si los actos judiciales en cuestión están permitidos bajo las Normas Federales de Procedimientos Civiles de los Estados Unidos de América. Según las restricciones para su ejecución, pueden distinguirse los siguientes casos:
  - a) Solicitudes ejecutables sin restricción:
    - ✓ solicitudes cuyo objeto consiste en la declaración de un testigo: deben contener el nombre completo y datos de contacto del testigo, así como el respectivo pliego de preguntas y cualquier especificación sobre la forma en que debe recabarse la testimonial.
  - b) Solicitudes ejecutables con ciertas limitaciones:
    - ✓ Reportes médicos, declaraciones de ingresos e impuestos, reporte de beneficios del seguro social: se requiere la autorización escrita del titular, su representante legal o apoderado, a través de los formularios correspondiente para cada documento.
    - ✓ Comunicaciones electrónicas (correos electrónicos): Las empresas que administran estos servicios no pueden proporcionar información sobre el contenido de las comunicaciones electrónicas, en el ámbito de la cooperación judicial en materia civil. Sin embargo, procede respecto a los registros del cliente para los casos de datos del titular (nombre y dirección), el record del horario de sus sesiones y duración de las mismas, la identificación de los servicios utilizados, así como el medio de pago empleado para el pago de dichos servicios.
    - ✓ Cuentas bancarias: se requiere que la solicitud especifique el nombre completo del titular de la cuenta, el nombre y dirección del banco donde se mantiene la cuenta y el número de cuenta. Asimismo, será de utilidad cualquier otra información que facilite la identificación del titular como su dirección su dirección, su fecha de nacimiento, número del seguro social, entre otros. Aquellas solicitudes que solo especifiquen el nombre del titular de la cuenta y/o banco, no podrán ser atendidas. Cabe señalar que, por lo general, las instituciones financieras estadounidenses solo conservan los registros de sus clientes hasta por 7 años.
    - ✓ Obtención de una declaración testimonial a través de videoconferencia, dirigida por un juez o fiscal extranjero: en tanto estas solicitudes no contravengan la legislación estadounidense, podrán ser atendidos únicamente si se cuenta con el consentimiento del testigo.

c) Solicitudes no ejecutables

- ✓ Investigaciones
- ✓ ejecuciones de una sentencia u orden judicial extranjera
- ✓ opiniones legales
- ✓ el contenido de los mensajes transmitidos vía correo electrónico
- ✓ pruebas que se encuentran publicadas y disponibles en internet o en los buscadores de internet (copias de órdenes judiciales, normales legales, registros de empresas, certificados de nacimiento, matrimonio, defunción, divorcio etc.)



**Autoridades del Ministerio de Relaciones Exteriores**

Ministro: **Embajador Néstor Francisco Popolizio Bardales**

Oficina de Cooperación Judicial: **Doctor Elmer López Chirinos**

Correo electrónico: [autoridadcentralperu@rree.gob.pe](mailto:autoridadcentralperu@rree.gob.pe)

**Abogados de la Oficina de Cooperación Judicial:**

**Elmer López Chirinos  
Alberto William Olivares Huapaya  
Anyela María Estrada Bravo  
Carla Angela Allodi Ortiz  
Lisette Stefany Pérez Fuentes  
Marco Rodrigo Torralba López**